

Sincelejo, 04 de noviembre 2025.

Doctor.

Horacio Enrique del Castillo de Brigard

Intendente Regional

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA

webmaster@supersociedades.gov.co

E.S.D

PROCESO	AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S EN REORGANIZACION
NIT	811031066
EXPEDIENTE	57494
ASUNTO	RESPUESTA A LA SOLICITUD DE PAGO DE AGENCIAS EN DERECHO

ROLANDO LOPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía 8'414.272, en mi calidad de gerente-promotor de la persona jurídica **AGROPECUARIA SIERRA NEVADA S.A.S EN REORGANIZACION** por medio del presente escrito procedo a darle respuesta a la solicitud sobre el pago de honorarios al Dr. WILLIAM RESTREPO GIRALDO, según traslado que hiciera sobre dicho escrito el señor superintendente regional en radicado **2025-07-010572** de fecha **20-10-2025**.

El Dr. RESTREPO GIRALDO en memorial radicado bajo el numero **2025-01-502478** del **11/07/2025**, manifiesta lo siguiente, *"En memorial anterior que antecede al presente, conforme a los lineamientos dispuestos, presente solicitud PAGO de agencias en derecho, fijadas en auto de marzo 2015, condena AGENCIAS EN DERECHO en contra de la demandada, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$35'200.000), siendo estas el fruto de mi ejercicio laboral desarrollado en el presente proceso."*

Frente al aspecto que menciona "conforme a los lineamientos dispuestos", es preciso señalar que el Dr. Restrepo Giraldo era abogado de uno de los acreedores de la empresa que represento, en este caso la empresa Inversiones Juanita S.A.S., de la cual somos deudores por solidaridad. El proceso de reorganización en el que nos encontramos cuenta con un Acuerdo de Reorganización Aprobado, al que nos

vimos abogados para contener irregularidades que se presentaron en el proceso ejecutivo. El proceso ejecutivo que el Dr. Restrepo Giraldo atendía se convirtió en un proceso de reorganización empresarial, de acuerdo con la Ley 1116 de 2006.

Tenemos las siguientes consideraciones al respecto, con las cuales hemos tomado nuestra posición al respecto de dicha petición:

1. Extemporaneidad en la Presentación del Crédito: El Dr. Restrepo Giraldo fue notificado correctamente de este nuevo proceso, pues su cliente recibió a tiempo y en debida forma la notificación y conoció del proceso de reorganización en el que ya se habían transformado las deudas de nuestra empresa, incluida la que él estaba ejecutando. A pesar de que fue bien notificado y que el juzgado trasladó dicho proceso a la Superintendencia Regional de Cartagena, el Dr. Restrepo nunca presentó a tiempo y en debida forma su crédito para que fuera tenido en cuenta al interior del proceso. Su intervención inicial en el proceso de reorganización y la solicitud de pago de sus costas siempre fueron extemporáneas.

2. Inexistencia de Contrato de Mandato con la Empresa: El contrato de mandato para el cobro de la obligación ejecutiva singular que adelantó fue suscrito con su respectivo cliente (Inversiones Juanita S.A.S.) y nunca con la empresa que yo actualmente represento. El Dr. Restrepo Giraldo sabe muy bien que las agencias en derecho son un plus en la prestación de sus servicios profesionales y entendemos que es claro que le pertenecen. Por lo tanto, el acuerdo para su recuperación, que muy seguramente serían sacados del valor del remate de las propiedades, debe ser renegociado con su cliente, pues dicho proceso como ya es claro nunca llegó a feliz término.

3. Falta de Buena Fe en el Proceso Ejecutivo singular: Adicionalmente, consideramos que nunca se actuó de buena fe, pues dicho proceso ejecutivo se alargó únicamente por el hecho de que el Dr. Restrepo Giraldo presentara un avalúo de la propiedad a rematar y que respaldaba la obligación, el cual no correspondía a la realidad. Esta situación forzó a la empresa que hoy represento a buscar este camino para resolver la situación de liquidez que en aquel entonces no se lograba tener, lo cual nos abocaba a tener que rematar de mala forma las propiedades entregadas en garantía.

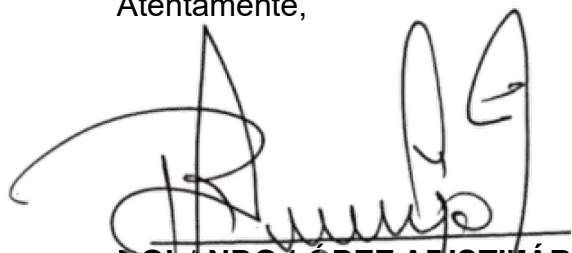
En consecuencia, nos permitimos informarle que no procederemos a reconocer ni pagar las agencias en derecho, acreditadas según lo dispuso el juzgado ya te tubo la manera de ser incluido y la desechó, no podemos ser nosotros mismos los que corrijamos la imprudencia jurídica cometida por él mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos al Dr. RESTREPO GIRALDO que se sirva proporcionar evidencia de que ha agotado los medios necesarios para cobrar las agencias en derecho con el acreedor al que representó. Además, solicitamos que explique a esta Superintendencia Regional de Cartagena, que bien preside el Dr. Horacio Enrique del Castillo de Brigard, el motivo por el cual no se hizo presente en

el proceso de reorganización, a pesar de conocer el tipo de proceso que adelantábamos (reconocimiento de unas obligaciones debidas), y de que su cliente, INVERSIONES JUANITA SAS, fue notificado y lo debió poner al tanto. El mismo Dr. RESTREPO GIRALDO quedó notificado por conducta concluyente, ya que el proceso ejecutivo salió de la jurisdicción en donde fungía como abogado demandante y pasó a una nueva jurisdicción en la ciudad de Cartagena.

Ténganse como prueba de mis argumentos las actuaciones del Dr. WILLIAM RESTREPO GIRALDO al interior del proceso de reorganización sobre el que estamos actuando.

Atentamente,



ROLANDO LÓPEZ ARISTIZÁBAL
C.C 8'414.272 de Dabeiba (Ant)
GERENTE PROMOTOR
AGROPECUARIA SIERRA NEVADA SAS
NIT 811-031-066